

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, Cauca 15 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez, que el demandado se ha notificado, contestó demanda, y el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por él se encuentra vencido. De otro lado se ha presentado petición de la estudiante que asiste a la demandante, para que se oficie al pagador del demandado en orden al cumplimiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO Nro. 122**

**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2020-00041-00  
**Demandante:** Andrés Camilo Caicedo Berrio representado legalmente por la señora Paola Andrea Berrio Pame  
**Demandado:** Jorge Andrés Caicedo Balanta C.C 10.303.384

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la demanda fue contestada en tiempo oportuno, proponiendo excepciones, las cuales una vez corrido el traslado de rigor, fueron replicadas por la parte demandante, por lo que así se indicará en la parte resolutive de este proveído, debiendo procederse conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 392, 372 y 373 ibídem, en el sentido de citar a los extremos procesales para que concurren personalmente a audiencia con el fin de llevar a cabo las etapas procesales contenidas en las citadas disposiciones legales, incluida la emisión del respectivo fallo.

Se decretará la prueba documental solicitada por la demandante en su respuesta a las excepciones propuestas, sin lugar a decretarlas por la parte demandada por no haberlas solicitado, y se tendrán como tales las documentales que se aportaron con la demanda, contestación, y excepciones propuestas.

Se surtirá interrogatorio de parte con la demandante y el demandado, al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G del P sobre hechos que interesan al litigio.

La realización de la audiencia, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y en este sentido, tal actuación se llevará a cabo a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Microsoft Teams”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaría del Juzgado.<sup>1</sup>.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la Secretaría del Juzgado informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del acto procesal aludido.

Por último, como se ha elevado por la parte actora petición para que se oficie al pagador del demandado, con miras al cumplimiento de medida cautelar decretada en el auto No. 117 del 03/03 de 2020 (fl. 41), a ello se accederá, suministrándole copia del oficio remitido con anterioridad comunicando la medida cautelar, y del oficio que aquí se ordena librar, para que gestione su radicación en la Policía Nacional.

Se negará la petición de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la petición anterior, por cuanto su resolución se encuentra comprendida en el presente proveído, el que por contener otros puntos relacionados con el impulso del proceso, hace indispensable su notificación a las partes.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, por parte del demandado, señor JORGE ANDRÉS CAICEDO BALANTA y por contestadas las excepciones de mérito por parte de la demandante.

---

<sup>1</sup> “Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente los señores: PAOLA ANDREA BERRIO PAME y JORGE ANDRÉS CAICEDO BALANTA; a rendir interrogatorio de parte, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha diligencia.

**TERCERO: TENER** como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, la contestación y las excepciones de mérito, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: DECRETAR** interrogatorios de parte con la demandante y el demandado, sobre hechos que interesan al litigio, el que se surtirá en la audiencia.

**QUINTO: DECRETAR** como pruebas de la parte demandante la siguiente:

**5.1.- OFICIAR** a la empresa ACERTEMOS, para que expida con destino a este proceso, la relación de pagos hechos por el demandado JORGE ANDRÉS CAICEDO BALANTA identificado con C.C No. 10.303.384 desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2018 a favor de la señora PAOLA ANDREA BERRIO PAME, portadora de la C.C No. 34.331.197. Remítase el oficio a la apoderada de la demandante para que lo haga llegar a la citada empresa, comoquiera que no aportó dirección ni ubicación de oficina alguna para tales efectos.

**SEXTO: NO SE DECRETAN** pruebas por la parte demandada, por cuanto no fueron solicitadas.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**OCTAVO: OFICIAR** a Talento Humano de la Policía Nacional y/o Dirección Administrativa y Financiera de dicha institución, requiriéndole dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 50%

del salario y demás prestaciones sociales, exceptuando prima vacacional y previos descuentos de ley, devengados por el señor JORGE ANDRES CAICEDO BALANTA, identificado con C.C No. 10.303.384 expedida en Popayán (Cauca), en calidad de miembro activo de la Policía Nacional; porcentaje que debe dividirse en la forma y términos que ya fueron comunicados mediante el oficio No. 488 del 09/03/2020, dirigido a la Teniente LISETH CAROLINA SERRANO GIL, en calidad de Jefe de Grupo de Novedades de Nómina, CAN Bogotá, donde además se pusieron de presente la consecuencias legales por la omisión a dicha orden judicial. (Fl. 42). Suminístrese a la apoderada petente, copia del oficio remitido con anterioridad comunicando la medida cautelar, y del oficio que aquí se ordena librar, para que gestione su radicación en la Policía Nacional, tal como fuera por ella solicitado.

**NOVENO: NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la petición anterior, por las razones consignadas en la parte final motiva de esta providencia.

**DECIMO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del demandado, a la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.036.662.643, y Tarjeta Profesional No.303.874 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

Se notifica por estado No. 024 del día 16/02/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13b566362a43de1374a8559eead26b4a5cb839b304beb3f1bdd546208e43b9be**

Documento generado en 15/02/2021 11:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**